

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/196/2024

**Por el que se aprueba el “Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local, Nueva Alianza Estado de México”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe:** Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local, Nueva Alianza Estado de México.

**Interventor:** Persona designada por el Consejo General como responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Nueva Alianza Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NAEM:** Otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).

**Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Financiamiento público para el año 2024

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024 –entre ellos NAEM-, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 2. Sentencia del TEEM

El diez de julio del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior<sup>1</sup>, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

#### 4. Efectos

*i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*

*ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

*Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.*

*Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.*

*iii) Se vincula al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

*Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

## RESUELVE

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.*

**TERCERO.** *Es parcialmente fundada la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.*

**CUARTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

<sup>1</sup> Mediante sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

### 3. Designación del Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio del año que transcurre, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, designando al Interventor y declarando el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

### 4. Declaratoria de pérdida de registro como PPL

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, estableciendo en su Punto de acuerdo Tercero, lo siguiente:

**TERCERO.** *Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.*

### 5. Aprobación del informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación de NAEM

En sesión ordinaria del veintisiete de noviembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/194/2024, por el que aprobó el "Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México".

### 6. Remisión del Informe

Una vez que la declaratoria de pérdida de registro emitida por este Consejo General adquirió definitividad, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Informe, rendido por el Interventor en tiempo y forma, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM, así como 6 y 207 del Reglamento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de dicha Base, indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo y g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/2692/2024.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- El PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGPP**

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), precisa que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 96, numeral 1, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

### **Reglamento de Fiscalización**

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL le corresponde a los OPL.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos es una función que

se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 12, párrafo octavo, indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo del citado artículo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

## **CEEM**

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, señala que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracción III de dicho artículo, menciona que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción V, establece que, una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un PPL realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, indica que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción X, establece como atribución de este Consejo General, resolver en los términos del CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

## **Reglamento**

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, cuando un PPL pierde su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 señala que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El artículo 187, párrafo primero, indica que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas de la persona interventora y la dirigencia del PPL en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe la persona interventora.

El artículo 199 precisa que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por este Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 201 prevé que una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por este Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

El artículo 202 dispone que una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.

El artículo 204 establece que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún PPL en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones, asimismo, las personas precandidatas, candidatas y dirigencia del PPL en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

El artículo 207 señala que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, la persona interventora deberá rendir un informe previo de liquidación a la DPP, quien a su vez lo someterá a la consideración de este Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del PPL en liquidación.
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- III. Remanentes.

El artículo 208 refiere que una vez aprobado el informe previo de liquidación por este Consejo General, la persona interventora emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

### III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/189/2024 del veintiocho de octubre del año en curso, declaró la pérdida de registro de NAEM como PPL, mismo que a la fecha ha adquirido definitividad toda vez que no fue recurrido.



En ese sentido, al día hábil siguiente de que se emitió dicha declaratoria de pérdida de registro, dio inicio la fase de liquidación del procedimiento de liquidación de NAEM.

Al respecto, el Interventor atendiendo a lo establecido en la normativa reglamentaria, elaboró el Informe y lo presentó ante la DPP<sup>3</sup>, quien lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Informe, advierte que contiene cada una de las actividades y operaciones que ha llevado a cabo el Interventor en la fase de liquidación, en el que se establecen las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales con personas proveedoras y acreedoras a cargo de NAEM, el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones, así como su remanente o déficit.

El Informe se encuentra estructurado con los siguientes rubros:

- I. Fundamento legal.
- II. Antecedentes.
- III. Fases del procedimiento de liquidación.
- IV. Actividades y operaciones realizadas en la fase de liquidación.
- V. Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación.
- VI. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Relación de cuentas por cobrar.
- VIII. Relación de cuentas por pagar.
- IX. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales.
- X. Balance de bienes, obligaciones y remanentes.
- XI. Conclusiones.

En el Informe también se precisa que la cuenta bancaria para fines de liquidación se administra con firmas mancomunadas del Interventor y del Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de NAEM, desglosándose los movimientos bancarios que se han llevado a cabo desde el dieciocho de julio al diecinueve de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 187, párrafo primero del Reglamento.

Asimismo, de su contenido se aprecia el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de donde se desprende que cuenta con activo fijo con su valor original, menos su depreciación y su valor actual, según su valor en libros; la relación de las cuentas por cobrar en las que se observa el monto de las prerrogativas pendientes de cobro; la relación de las cuentas por pagar, en las que se precisan los montos económicos de los pasivos laborales, fiscales, administrativos electorales, así como proveedores, indicándose los nombres o razón social de cada persona proveedora y el monto correspondiente; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales por concepto de finiquito y/o indemnización, entre otros.

Además, se realiza un balance general de los montos de los recursos, bienes susceptibles de ser utilizados y las obligaciones adquiridas con corte al treinta y uno de octubre del año en curso, en el que se contemplan las cuentas por cobrar consistentes en las prerrogativas de NAEM correspondientes al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo este el siguiente:

<sup>3</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/30/2024.



Concepto	Cifras contables al 31 de octubre de 2024
<b>a) Recursos y bienes:</b>	
Bancos	\$5,983,576.67
Cuentas por cobrar	\$4,947,018.91
Propiedad planta y equipo	\$5,144,036.47
<b>Suma:</b>	<b>\$16,074,632.05</b>
<b>b) Obligaciones:</b>	
Laborales	\$6,000,000.00
Fiscales	\$5,864,825.27
Administrativas electorales (IEEM)	\$1,262,374.20
Proveedores	\$9,024,000.00
Acreedores	0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$22,151,199.47</b>
<b>a) - b) = (Déficit)</b>	<b>\$6,076,567.42</b>

\*Información obtenida del Informe.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento, las cantidades correspondientes a los activos que a la fecha se han depreciado, estarán sujetas a los avalúos que se realicen para determinar el valor real de los bienes en el momento de la enajenación, en su caso.

Asimismo, se destaca que las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación siguiente: adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como personas proveedores y acreedoras, una vez que se determine la lista definitiva de créditos. Por lo que en su momento se analizará con la documentación y registros contables del Sistema Integral de Fiscalización el cálculo respectivo, independientemente de la provisión realizada en la contabilidad.

En el caso de las obligaciones laborales, como se menciona en el Informe, el Interventor con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto le presenten, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo de NAEM.

Cabe aclarar que, como se establece en el Informe en su página 37, la información financiera estará sujeta a la actualización según las operaciones realizadas, y a los resultados del procedimiento de fiscalización que en su momento efectúe la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Por lo anterior, toda vez que el contenido del Informe cumple con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento, y se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, se tiene por presentado y, en consecuencia, es procedente su aprobación.

Por ende, se vincula al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, el cual deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo establecido por la ley.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el “Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México”, en términos del documento anexo al presente acuerdo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** La información financiera estará sujeta a la actualización según las operaciones realizadas, y a los resultados del procedimiento de fiscalización que efectúe la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento al Interventor, para que emita el “Aviso de liquidación” e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en la página electrónica y estrados de este Instituto, así como para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la DPP para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a NAEM, por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Infórmese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con la excusa presentada por la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





DIRECCIÓN DE  
PARTIDOS POLÍTICOS

Informe previo de liquidación  
FO-UTF-77 No. Versión 01

## INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN QUE RINDE EL INTERVENTOR SOBRE EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

25 de noviembre de 2024

- I. Fundamento legal
- II. Antecedentes
- III. Fases del procedimiento de liquidación
- IV. Actividades y operaciones realizadas en la fase de liquidación
- V. Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación
- VI. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles
- VII. Relación de cuentas por cobrar
- VIII. Relación de cuentas por pagar
- IX. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales
- X. Balance de bienes, obligaciones y remanentes
- XI. Conclusiones

### I. Fundamento legal

El artículo 116, base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, debe observar los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos refiere lo relativo a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos y las obligaciones del Interventor en el procedimiento de liquidación.

De igual forma, el precepto 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, replica los principios rectores de la función electoral a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, por otra parte, su artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley secundaria, normará el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que los bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Que el artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

En este sentido el artículo 58, párrafo segundo fracción V, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases generales del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, los artículos 180, 181, 183, 186, 196 y 198, indican las fases del procedimiento de liquidación; el objeto de la fase preventiva; las facultades y obligaciones de la persona Interventora en el procedimiento de liquidación; actos de responsabilidad de la persona interventora y de su personal auxiliar en el cumplimiento de sus obligaciones; de los informes periódicos sobre las acciones sustantivas del procedimiento de liquidación; el contenido del informe de la fase preventiva y su terminación con la declaración de pérdida de registro del partido político local emitida por el Consejo General e inicio de la fase de liquidación.

Así mismo, los artículos 199, 200, 202 y 207 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, señalan de forma puntual el comienzo de la fase de liquidación, adjudicación de bienes y recursos remanentes, en su caso; capacidad del partido político en liquidación solo para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones; facultades de administración y dominio de la persona interventora sobre el conjunto de bienes y recurso del partido político local, para hacer líquidos los activos y cubrir obligaciones pendientes; así como las circunstancias y contenido para rendir el presente informe a la Dirección de Partidos Políticos.

## II. Antecedentes

1. En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México otorgó el registro como Partido Político Local a “Nueva Alianza Estado de México” “NAEM”.
2. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del partido político local “NAEM”, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2019.
3. En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/30/2022, determinó la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos.
4. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.
5. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
6. Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, entre ellos el de “NAEM”, como se describe a continuación:

Mes	Actividades ordinarias	Actividades Específicas	Obtención del voto	Total por mes
Enero	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Febrero	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Marzo	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Abril	\$4,802,930.98	\$144,087.93	\$6,916,220.60	\$11,863,239.50
Mayo	\$4,802,930.98	\$144,087.93	\$10,374,330.90	\$15,321,349.81
Junio	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Julio	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Agosto	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Septiembre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Octubre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Noviembre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Diciembre	\$4,802,930.98	\$144,087.92	-	\$4,947,018.90
<b>Total</b>	<b>\$57,635,171.76</b>	<b>\$1,729,055.15</b>	<b>\$17,290,551.50</b>	<b>\$76,654,778.41</b>

7. Que, en sesión especial del veinticinco de enero de 2024, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.
8. Que, en sesión especial del treinta de enero de 2024, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", celebrado entre PAN, PRI, y NAEM.
9. Que el domingo dos de junio de 2024 se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
10. El miércoles cinco de junio de 2024, los 45 consejos distritales y los 125 consejos municipales del Instituto Electoral del Estado de México, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el propio día cinco y jueves seis de junio del año dos mil veinticuatro.
11. El cinco de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputados Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de México, celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron entre el cinco y seis de junio de 2024.
12. En sesión especial del nueve de junio de 2024, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
13. Que mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.
14. El once de junio de dos mil veinticuatro, la representación de PRD ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, recurso de apelación en contra de la omisión del Consejo General de designar Interventor a "NAEM" por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de 2024.
15. El veinticinco de junio del presente año, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por el Consejo General.
16. El veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de México, radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente ordenando su acumulación.
17. El diez de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutiveos ordenar lo siguiente:

"...

#### 4. Efectos

- i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.
- ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del reglamento aplicable.

Entre lo cual deberá designar a la persona que fungirá como interventora de "NAEM" y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de "NAEM".

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada a los efectos y puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** Es parcialmente fundada la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución... (Sic)

18. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su Trigésima Segunda Sesión Especial, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado", designó al Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de "NAEM" y con ello inició la fase preventiva, y conforme a las disposiciones reglamentarias el Interventor tiene facultades para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los de derechos de orden público.
19. Que el dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México dictó sentencia al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-163/2024 mediante el cual el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México impugnó la sentencia del diez de julio de 2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México del expediente "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado", respecto a la designación del Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos de "NAEM" lo cual fue cumplido a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, emitido por el Consejo General de este Instituto.  
  
En tal sentido, dicha sentencia señaló en su punto resolutive "ÚNICO. Se confirma, en la materia de impugnación, la **sentencia controvertida**".
20. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1148/2024.
21. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia sobre el recurso de reconsideración SUP-REC-1148/2024 interpuesto por el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en el sentido de que "no se actualiza el requisito especial de procedencia".
22. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la vigésima primera sesión extraordinaria en modalidad virtual, la Junta General emitió el dictamen IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024 "Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México", en el punto segundo, se instruyó remitirse dicho dictamen al Consejo General para que con base en el mismo, de considerarse procedente, emitiera la declaratoria de pérdida de registro correspondiente.



23. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la trigésima sesión extraordinaria celebrada en la modalidad híbrida, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*.

### III. Fases del procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación consta de tres fases; preventiva, de liquidación y de adjudicación.

La fase preventiva, inició con la designación del suscrito Interventor como responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado”* del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dicho acto me facultó para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público. Esta fase concluyó con la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2024.

En consecuencia la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General; en esta etapa se harán líquidos los activos, en su caso, y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que arroje el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, posterior a la presentación del *“Informe previo de liquidación”* y que al efecto apruebe el Consejo General, además de cumplidas las acciones que señala el referido reglamento; esta fase concluirá al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes, en su caso.

En cuanto a la fase de adjudicación, esta iniciará, en su caso, cuando una vez cubierta la totalidad de obligaciones quedasen bienes o recursos remanentes, se realizarán las gestiones necesarias para remitirlos a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

### IV. Actividades y operaciones realizadas en la fase de liquidación

En términos del artículo 207 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se presenta el *“Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México”*, sobre las actividades y actuaciones realizadas, siendo las siguientes:

1. El treinta de octubre de 2024, mediante oficio se le informó al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, sobre la conclusión de la fase preventiva e inicio de la fase de liquidación de “NAEM”, así como las actividades a realizar en la fase de liquidación, una vez que hay causado estado la pérdida de registro del referido partido político local.
2. El treinta y uno de octubre de 2024, en las oficinas que ocupa la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, el suscrito Interventor y el Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, nos reunimos con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, en presencia de una persona del área Jurídica Consultiva, en la cual dicho Coordinador expuso las pretensiones económicas del Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, quien solicitó el inicio del procedimiento de conciliación prejudicial, a llevarse a cabo en la audiencia de las trece horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Dirección Regional de Toluca, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, indicándole que como representante legal asistiera a dicha cita e informara a que acuerdo se llegó.
3. El cuatro de noviembre de 2024, el suscrito Interventor asistí como observador a la audiencia que se celebró a las trece horas con quince minutos en la Dirección Regional de Toluca del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en la que participó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno y apoderado legal del otrora “NAEM”, en presencia de una persona conciliadora quien explicó el procedimiento de conciliación prejudicial y el Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, exrepresentante propietario del partido político en referencia ante el IEEM en compañía de otra persona del sexo femenino en calidad de abogada, para que expusieran sus pretensiones económicas relacionadas con el pago de la liquidación que solicita al otrora “NAEM”.

En virtud de que no se llegó a ningún acuerdo, se programó otra reunión para el trece de noviembre de 2024 a las 13:00 horas.

4. El cinco de noviembre de 2024, el suscrito Interventor una vez que el Consejo General aprobó la pérdida de registro de “NAEM” mediante el acuerdo IEEM/CG/189/2024, se concluyó con la elaboración del *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”*, con la finalidad de que una vez que causara estado el referido acuerdo, se le notificara al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”.



5. El seis de noviembre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/2653/2024 se solicitó al Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de medios de impugnación de este Instituto, informara sí el acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiocho de octubre de 2024, había causado estado; por tanto sí era firme y definitivo o, en caso contrario, indicara los medios de impugnación que recayeron en su contra y personas que lo recurrieron.
6. El 7 de noviembre de 2024:
  - a) Se recibió el oficio IEEM/SE/SMI/43/2024 signado por el Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de medios de impugnación de este Instituto, mediante el cual emitió respuesta respecto sí el Acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*, ha causado estado; al respecto se hizo de conocimiento que, tras una revisión exhaustiva en los archivos correspondientes, dentro del plazo legal, no fue presentado ante este Instituto ningún medio de defensa contra el acuerdo señalado, en consecuencia ha quedado firme.
  - b) El suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/25/2024, solicitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, actualizar la información financiera al treinta y uno de octubre de 2024, relacionada con el activo pasivo y patrimonio (estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, inventario de bienes muebles e inmuebles, provisiones laborales, fiscales y con proveedores, realizara el registro contable de nóminas y gastos autorizados así como liquidaciones de trabajadores, así como notas a los estados financieros).
  - c) Una vez que causó estado y quedó firme el acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/26/2024, notifiqué al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, en forma impresa y en medio magnético CD formato PDF, el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Nueva Alianza Estado de México”*, otorgándole un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio que comprende del 8 al 14 de noviembre de 2024, con la finalidad de que realizará las, observaciones, aclaraciones y aportara las documentales que considerara pertinentes, las cuales serían valoradas por el suscrito, y en su caso, consideradas en el informe, para determinar las acciones a seguir en la etapa de liquidación o, en caso contrario, fundar y motivar la decisión en términos legales.
  - d) Derivado de la audiencia de conciliación en la Dirección Regional de Toluca del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, que se llevaría a cabo el trece de noviembre del año en curso; en las oficinas que ocupa la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, el suscrito Interventor y Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, nos reunimos con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, para tratar el tema relacionado con la audiencia de conciliación sobre las pretensiones económicas del Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, exrepresentante del referido partido político ante el IEEM.
7. El once de noviembre de 2024, el suscrito Interventor constituido en el domicilio del Otrora “NAEM” y con el fin de que se diera cumplimiento a la solicitud de actualización de la información financiera al treinta y uno de octubre de 2024, que realicé mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/25/2024, facilite el “token” de la cuenta bancaria al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, para que se generarán los estados de cuenta bancarios y se realizaran las conciliaciones bancarias y estados financieros, realizados los movimientos se devolvió dicho “token” para su resguardo. Por otro lado, se me proporcionó copia de la presentación del informe anual del ejercicio 2023, en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”.
8. El doce de noviembre de 2024, en cumplimiento al artículo 207 del del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se inició con la elaboración del *“Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México”*, con la finalidad de presentarlo dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro de “NAEM” haya adquirido definitividad.
9. El doce de noviembre de 2024, el suscrito Interventor recibí el escrito sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, mediante

el cual dio respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/26/2024, respecto del desahogo de la garantía de audiencia relativa al *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México”, señalando lo siguiente “...Al respecto informo a Usted que derivado del análisis y revisión del “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Nueva Alianza Estado de México” recibido, no se presentan observaciones y/o aclaraciones”*. Por tal motivo al existir comparecencia dentro del plazo concedido se dio por satisfecha la garantía de audiencia.

10. El doce de noviembre de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para la administración del otrora partido político por conceptos de: seguridad y vigilancia por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.); servicio de telefonía fija (Telmex) por el monto de \$4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); servicio de luz Comité Toluca por la cantidad de \$2,672.00 (Dos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); insumos de papelería por el monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); e insumos de limpieza por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), sumando el monto total de \$28,072.00 (Veintiocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
11. El doce de noviembre de 2024, el suscrito Interventor recibió el escrito sin número firmado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, en respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/25/2024, mediante el cual hizo llegar la información financiera al treinta y uno de octubre de 2024, relacionada con el activo pasivo y patrimonio (estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, inventario de bienes muebles e inmuebles, provisiones laborales, fiscales y con proveedores, realizara el registro contable de nóminas y gastos autorizados así como liquidaciones de trabajadores).
12. El trece de noviembre de 2024, mediante oficio signado por el Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos IEEM/DPP/2667/2024, se dio respuesta al similar IEEM/SE/9268/2024, firmado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, con el fin de atender el diverso INE/UTF/CO/5037/2024, signado por la Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado, Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del cual se realizó una extensiva invitación a las personas designadas para realizar el proceso de liquidación de los partidos políticos que perdieron su registro derivado del proceso electoral concurrente 2023-2024, para participar en el evento “Procedimiento de liquidación y funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización SIF” que se llevaría a cabo el 19 de noviembre de 12:00 a 14:30 horas, horas del centro de México, en la modalidad a distancia a través de la plataforma webex.  
  
En atención a lo anterior, se informó que “NAEM” en el Estado de México, no obtuvo el porcentaje mínimo en la elección de Diputaciones Locales para conservar su registro, derivado del proceso electoral concurrente 2023-2024, y se remitieron los datos del personal interesado para participar en dicho evento, a través de los formatos de registro de participantes del OPL que se adjuntaron y mediante el correo electrónico [capacitación.utf@ine.mx](mailto:capacitación.utf@ine.mx).
13. El trece de noviembre de 2024, mediante oficio signado por el Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos IEEM/DPP/2668/2024, se dio atención al oficio IEEM/SE/9270/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y en respuesta al similar IEEM/DA/6728/2024 signado por el Lic. Efraín García Nieves, encargado de despacho de la Dirección de Administración, solicitando se informara *“...a quien deberán ser entregados los cheques correspondientes al financiamiento para actividades permanentes y específicas de los meses de noviembre y diciembre o en su caso, las acciones que se deberán tomar...”*.

En tal virtud, se le informó que en cumplimiento al artículo 201 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que ha causado estado y quedado firme el Acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*, las ministraciones de financiamiento de público de los meses subsecuentes de noviembre y diciembre del ejercicio 2024, se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por el Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del partido político local en liquidación, y cuente con los recursos suficientes para una liquidación ordenada.

14. El trece de noviembre de 2024, el Interventor asistió como observador a la audiencia que se celebró a las trece horas con quince minutos en la Dirección Regional de Toluca del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en la que participó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno y apoderado legal del otrora “NAEM”, la persona conciliadora y el Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, exrepresentante propietario del partido político en referencia ante el IEEM en compañía de su abogada, para que expusieran sus pretensiones económicas relacionadas con el pago de la liquidación que solicita al otrora “NAEM”.

En tal sentido, y considerando que, en la primera reunión, no se llegó a ningún acuerdo, en esta segunda audiencia conciliatoria el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía y el Mtro. Efrén Ortiz Álvarez llegaron a un convenio, reduciendo sus

pretensiones iniciales cerca de un cincuenta por ciento; programando el pago para el veintinueve de noviembre de 2024 a las 11:00 horas en la Dirección Regional de Toluca del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, mediante la exhibición de un cheque certificado, por lo que una vez entregado se firmaría el convenio respectivo. En consecuencia, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/31/2024 le informó al referido Coordinador sobre las acciones a seguir de acuerdo al procedimiento de liquidación, siendo las siguientes:

“ (...)”

*Por este medio me permito informar a Usted que, derivado de las audiencias de acuerdo conciliatorio prejudicial ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de Toluca, en particular sobre la liquidación del Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, por el importe de \$6'250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), es menester referir lo siguiente:*

*Con fundamento en los artículos 202 y 204, fracción VII, 57, 58 fracción V, inciso b), del Código Electoral del Estado de México; y 199 y 204 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales ante el Instituto Electoral del Estado de México, derivado de que la pérdida de registro del partido político local fue aprobada por el Consejo General el veintiocho de octubre del año en curso, y a la fecha ha causado estado, quedando firme y definitiva, por lo que el partido político tiene personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente, cambiando así el estatus y situación jurídica. En este sentido, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político local podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio con el fin de solventar obligaciones.*

*En tal sentido, el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México, se encuentra en la fase de liquidación; por tal razón, independientemente de que Usted haya llegado a un acuerdo conciliatorio prejudicial con el Mtro. Efrén Ortiz Álvarez, en su carácter de representante legal del otrora partido político en referencia en esta parte del procedimiento tiene personalidad jurídica limitada.*

*Con base a lo anterior y de acuerdo al reglamento el Interventor es la persona que tiene la atribución de realizar los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales, que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización, por lo que una vez que remita copia del referido acuerdo conciliatorio prejudicial, el monto será analizado por el Interventor en la determinación de las obligaciones laborales del otrora Partido Local Nueva Alianza Estado de México.*

*En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 209, 210, 211 y 213 del referido reglamento, una vez que el suscrito Interventor publique el “Aviso de liquidación”, las personas físicas o jurídico colectivas que tengan pagos pendientes podrán acudir ante la persona Interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del “Aviso de liquidación”. Consecuentemente la persona interventora, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político local en liquidación, lista que se hará de conocimiento de la Dirección de Partidos Políticos.*

*Por lo anterior, en mi carácter de Interventor me reservo el derecho de revisar la determinación de dicha obligación, así como la documentación comprobatoria correspondiente para que esta sea revisada en el momento procesal oportuno” (...) (Sic)*

15. El catorce de noviembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/27/2024, en cumplimiento al artículo 196 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales del Instituto Electoral del Estado de México; previo otorgamiento de la garantía de audiencia al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, presenté a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México”.

El cual fue elaborado con los requisitos que exige el referido reglamento, y que contiene las actividades y operaciones sustantivas, así como las determinaciones adoptadas por el suscrito en mi carácter de Interventor, con la finalidad de cumplir con las facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación, lo relacionado al inventario físico de bienes muebles e inmuebles, la relación de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales por concepto de “liquidación”; el balance de los bienes y obligaciones que integran la información; y los recursos depositados en la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación. En tal sentido, se solicitó que previo estudio, fuera sometido a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

16. El quince de noviembre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/28/2024 el suscrito Interventor dio respuesta al escrito sin número de fecha doce de noviembre del presente año, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM” sobre la solicitud de gastos para la administración del partido político, respecto del pago de seguridad y vigilancia, servicio de telefonía fija (Telmex), servicio de luz Comité Toluca, insumos de papelería e insumos de limpieza, en tal sentido, por considerarse gastos indispensables o necesarios fueron objeto de autorización.

Así mismo, el Interventor facilitó el “token” de la cuenta bancaria de actividades permanentes al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, para realizar los pagos, y una vez ejercidos se devolvió al Interventor para su resguardo.

17. El diecinueve de noviembre de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio IEEM/DA/6827/2024, signado por el Lic. Efraín García Nieves, encargado de despacho de la Dirección de Administración, mediante el cual informó que a partir del quince de noviembre del año que transcurre, estarían a disposición los cheques del financiamiento público del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, para actividades permanentes y específicas, correspondientes al mes de noviembre de 2024. En tal sentido, se recibieron dichas prerrogativas, de actividades permanentes por la cantidad de \$4,802,930.98 (Cuatro millones ochocientos dos mil novecientos treinta pesos 98/100 M.N.) y por actividades específicas el monto de \$144,087.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), por lo que, de forma inmediata se acudió a la institución bancaria a realizar los depósitos correspondientes.
18. El diecinueve de noviembre de 2024, de 12:00 a 14:30 horas, horas del centro de México, en la modalidad a distancia a través de la plataforma webex, el suscrito Interventor asistió al curso de capacitación “Procedimiento de liquidación y funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización SIF”, que brindó la Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado, Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
19. El veintiuno de noviembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio o IEEM/DPP/INT/NAEM/29/2024, remitió al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, copia fotostática de los depósitos bancarios, recibos y pólizas cheque, de las prerrogativas de actividades permanentes y específicas correspondientes al mes de noviembre de 2024, para fines de registro contable y cumplimiento de la obligación en materia de fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE.

Las acciones anteriores se señalaron en oficios y/o actas circunstanciadas a partir del inicio de la fase de liquidación de “NAEM” y hasta la presentación del presente informe.

Por otro lado, desde la designación del suscrito como Interventor y a solicitud del Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos de este Instituto, las actividades antes citadas siempre fueron reportadas semanalmente mediante las tarjetas siguientes: 1) DPP/T/346/2024, del 4 al 7 de noviembre de 2024. 2) DPP/T/351/2024, del 8 al 14 de noviembre de 2024 y 3) DPP/T/357/2024, del 8 al 14 de noviembre de 2024.

**V. Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto Cuarto inciso d) del Acuerdo IEEM/CG/170/2024 y al artículo 187 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, la cuenta bancaria para efectos de liquidación que se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación, se administra con firmas mancomunadas del suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora “NAEM”, cuyos movimientos han sido los siguientes:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
18/07/2024	Saldo en bancos.	\$667,042.31	\$0.00	\$667,042.31
31/07/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de julio 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 31/07/2024</b>	<b>\$354,542.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$354,542.31</b>
15/08/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 1ª quincena de agosto 2024.	\$312,500.00	\$0.00	
	<b>Saldo al 15/08/2024</b>	<b>\$42,042.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$42,042.31</b>



Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
16/08/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de agosto de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 16/08/2024</b>	<b>\$4,844,973.29</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$4,989,061.22</b>
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$89,916.16	-	
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$725,000.00	-	
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de agosto 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 30/08/2024</b>	<b>\$3,717,557.13</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$3,861,645.06</b>
09/09/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$808,338.11	-	
	<b>Saldo al 09/09/2024</b>	<b>\$2,909,219.02</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$3,053,087.95</b>
13/09/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 1ª quincena de septiembre 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 13/09/2024</b>	<b>\$2,596,719.02</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$2,740,806.95</b>
18/09/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de septiembre de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 20/09/2024</b>	<b>\$7,399,650.00</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,687,825.86</b>
23/09/2024	Menos: Saldo para la apertura de la cuenta para fines de liquidación.	\$5,000.00	-	
	<b>Saldo al 23/09/2024</b>	<b>\$7,394,650.00</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,682,825.86</b>
24/09/2024	Más: reintegro de saldo para la apertura de cuenta bancaria para fines de liquidación, que se canceló.	\$4,845.30	-	
	<b>Saldo al 30/09/2024</b>	<b>\$7,399,495.30</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,687,671.16</b>
02/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de trabajadores primera exhibición.	\$2,554,249.48	-	
02/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$401,000.00	-	
	<b>Saldo al 02/10/2024</b>	<b>\$4,444,245.82</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$4,732,421.68</b>
07/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$859,555.11	-	
	<b>Saldo al 07/10/2024</b>	<b>\$3,584,690.71</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$3,872,866.57</b>
09/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de una persona trabajadora primera exhibición.	\$35,026.73	-	
	<b>Saldo al 09/10/2024</b>	<b>\$3,549,663.98</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$3,837,839.84</b>
15/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de trabajadores segunda exhibición.	\$2,589,276.21	-	
	<b>Saldo al 15/10/2024</b>	<b>\$960,387.77</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$1,248,563.63</b>
22/10/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de octubre de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 22/10/2024</b>	<b>\$5,763,318.75</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$6,195,582.54</b>

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
22/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$189,005.87	-	
	<b>Saldo al 22/10/2024</b>	<b>\$5,574,312.88</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$6,000,576.67</b>
29/10/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de octubre 2024.	\$23,000.00	-	
	<b>Saldo al 31/10/2024</b>	<b>\$5,551,312.88</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$5,983,576.67</b>
15/11/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$28,072.00	-	
	<b>Saldo al 15/11/2024</b>	<b>\$5,523,240.88</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$5,955,504.67</b>
19/11/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de noviembre de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 20/11/2024</b>	<b>\$10,326,171.86</b>	<b>\$576,351.72</b>	<b>\$10,902,523.58</b>

## VI. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles

De la información financiera proporcionada por el otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, en el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de octubre de 2024, se desprende que cuenta con activo fijo, cuyo monto original de la inversión fue de \$9,959,384.33 (Nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), menos una depreciación acumulada por la cantidad de \$4,815,347.86 (Cuatro millones ochocientos quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un valor en libros por la cantidad de \$5,144,036.47 (Cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil treinta y seis pesos 47/100 M.N.), el cual se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto original de la inversión	Depreciación acumulada	Valor en libros
1. Equipo audiovisual y fotográfico	\$10,893.00	\$10,893.00	0
2. Equipo de sonido y video	\$147,555.37	\$147,555.37	0
3. Equipo de cómputo	\$402,734.36	\$402,734.36	0
4. Equipo de transporte	\$1,624,860.00	\$1,572,668.33	\$52,191.67
5. Mobiliario y equipo	\$224,449.74	\$114,098.84	\$110,350.90
6. Edificio	\$4,508,213.90	\$2,567,397.96	\$1,940,815.93
7. Terreno	\$3,040,677.96	0.00	\$3,040,677.96
<b>Total</b>	<b>\$9,959,384.33</b>	<b>\$4,815,347.86</b>	<b>\$5,144,036.47</b>

Dicho inventario se describe de forma más detallada en el **Anexo 1**, adjunto al presente informe.

Es importante señalar, que las cantidades correspondientes a los activos que a la fecha se han depreciado en su totalidad, estarán sujetas a los avalúos que se realicen para determinar el valor real de los bienes en el momento de la enajenación, en su caso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del IEEM, por lo que el valor de dichos activos podrá ser ajustado conforme a los resultados de dichos avalúos.

## VII. Relación de cuentas por cobrar

Independientemente que el otrora partido político no considero las cuentas por cobrar respecto de las prerrogativas al treinta y uno de octubre de 2024, se informa que la prerrogativa del mes de noviembre ya fue recibida como indica en el apartado "V. Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación"; sin embargo, se considera el saldo de las cuentas por cobrar por concepto de las prerrogativas de financiamiento público del mes de diciembre de 2024, por la cantidad de \$4,947,018.91.00 (Cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil dieciocho pesos 91/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto parcial	Monto total
<b>Cuentas por cobrar:</b>	-	\$4,947,018.91
<b>Prerrogativas de financiamiento público de diciembre de 2024 actividades permanentes</b>	\$4,802,930.98	
<b>Prerrogativas de financiamiento público de diciembre de 2024 actividades específicas</b>	\$144,087.93	

Concepto	Monto parcial	Monto total
Gastos por comprobar	-	\$0.00
Gastos a comprobar	-	\$0.00
Anticipo a proveedores	-	\$0.00
Gastos por amortizar	-	\$0.00
<b>Subtotal</b>		<b>\$4,947,018.91</b>

### VIII. Relación de cuentas por pagar

El saldo de pasivos refleja la cantidad de \$22,151,199.47 (Veintidós millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 47/100 M.N.) que se integra como se indica:

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe al 31 de octubre de 2024
<b>a) Laborales:</b>		\$6,000,000.00
Provisión de la Liquidación de dos trabajadores <sup>1</sup>	\$6,000,000.00	
<b>b) Fiscales</b>		\$5,864,825.27
ISR por pagar ordinario <sup>2</sup>	\$5,824,038.64	
IVA Retenido arrendamiento	\$21,375.36	
Impuesto sobre nómina	\$19,411.27	
<b>c) Administrativas electorales</b>		\$1,262,374.20
Multas y sanciones (menores a un año) <sup>3</sup>	\$181,669.14	
Multas y sanciones (menores a un año) INE/CG1971/2024	\$911,031.14	
Multas y sanciones COA (menores a un año) INE/CG1971/2024	\$169,673.92	
<b>d) Proveedores</b>		\$9,024,000.00
Invprotect S de RL de C.V.	\$1,680,000.00	
Productora Cynaju S de RL de C.V.	\$1,604,000.00	
Consultoría Mercensa S de RL de C.V.	\$1,240,000.00	
Asesora y Consultora SKY Visión S de RL de C.V.	\$2,500,000.00	
Burst Ingenio A.C.	\$2,000,000.00	
<b>Suma:</b>		<b>\$22,151,199.47</b>

Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación siguiente: adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como personas proveedores y acreedoras, una vez que se determine la lista definitiva de créditos.

### IX. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales

Mediante escrito sin número de fecha nueve de agosto de 2024, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", en respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024, notificó al suscrito Interventor a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el papel de trabajo con el cálculo de las liquidaciones de los trabajadores del referido partido político, con el fin de considerarlas para fines de provisión; además dicho dirigente señaló que él permanecerá hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del referido partido político. Asimismo, el veinte de agosto de 2024, se recibió el oficio sin número fechado el 19 del referido mes y año con folio 012049 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual remitió información en alcance al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, haciendo llegar el papel de trabajo que contiene el cálculo de la liquidación del Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y del Representante Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, el veintiséis de agosto de 2024, proporcionó dos contratos relacionados con los cálculos de las liquidaciones de los CC. Efrén Ortiz Álvarez, exrepresentante propietario ante el Consejo General del Instituto

<sup>1</sup> En virtud de que se les liquidó a los demás trabajadores, el suscrito Interventor en uso de sus facultades conferidas por artículo 186 fracciones I, V y XIII, del Reglamento de para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del IEEM, respecto administrar el patrimonio del partido político local en liquidación, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, provisiona la cantidad neta de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), para la liquidación de dos personas.

<sup>2</sup> Con la provisión de dos personas por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) se suma el Impuesto Sobre la Renta por pagar de \$3,131,750.00 (Tres millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

<sup>3</sup> De las multas y sanciones menores a un año, se integra por el importe de \$181,669.14 más las multas impuestas mediante acuerdo INE/CG1971/2024 derivado de la revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2024, lo que suma la cantidad de \$1,262,374.20 (Un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).



Electoral del Estado de México y Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", para que, en su caso, se considerara en las provisiones laborales, el cálculo que da como resultado lo que se muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Subtotal	I.S.R.	Neto
1	Efrén Ortiz Álvarez	Representante del otrora Nueva Alianza Estado de México	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69
2	Víctor Hugo Guadarrama Mejía	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69
<b>Total</b>			<b>\$20,105,351.98</b>	<b>\$6,895,166.60</b>	<b>\$13,210,185.38</b>

Es pertinente señalar que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, sujeto al procedimiento de liquidación en su fase preventiva, contó con una plantilla de treinta y tres personas que tuvieron suscritos contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, incluyendo al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno; sin embargo, el referido dirigente conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 59 fracción I, de los estatutos emitidos por el Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local en referencia, y derivado del acuerdo IEEM/CG/163/2024 en el que se declaró que "NAEM" no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales 2024, y de una reunión con los trabajadores de ese Instituto político, en la que les informó de la situación de "NAEM" imposibilitando continuar con la relación laboral, llegando a un convenio en el que se especificó la forma en que se realizaría la liquidación correspondiente conforme a ley.

En tal sentido, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, mediante escritos sin número de fechas veintisiete y treinta de septiembre de 2024 así como siete de octubre del presente año, solicitó la autorización de gastos al suscrito Interventor para dar por terminada la relación laboral de treinta y dos trabajadores con "NAEM" mediante convenio individual de cada uno de los trabajadores, adjuntando los convenios respectivos, por lo que una vez que se realizó el análisis correspondiente, los gastos de liquidación fueron autorizados y se pagaron en dos exhibiciones como fue solicitado por el referido dirigente.

Aunado a lo anterior, mediante escrito sin número de fecha cuatro de octubre de 2024, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de "NAEM", realizó la solicitud de autorización de gastos relativos al monto de la liquidación de él, por un monto neto de liquidación por \$6,605,092.69 (Seis millones seiscientos cinco mil noventa y dos pesos 69/100 M.N.), además reiteró lo mencionado en el escrito del nueve de agosto del año en curso, por el cual señaló que permanecerá hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del referido partido político, remitiendo el cálculo que da como resultado lo que se muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Subtotal	I.S.R.	Neto
1	Víctor Hugo Guadarrama Mejía	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69

Además, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de "NAEM", solicitó fuera considerada la propuesta de cálculo de liquidación para que se efectuara el pago correspondiente. En tal sentido, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/19/2024, el suscrito Interventor emitió respuesta a su solicitud, señalando que en cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen la fase preventiva del procedimiento de liquidación, en este momento no se autorizaba dicha solicitud, ya que él como dirigente debe permanecer hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de "NAEM", por lo que en su momento se analizará con las documentales y registros contables del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cálculo respectivo, independientemente de la provisión realizada en la contabilidad.

En congruencia con la respuesta que se le dio al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas de "NAEM", los saldos solicitados objeto de liquidación, que se indican en las tablas anteriores, independientemente de que el partido político las provisionó en su contabilidad, es importante señalar, que a la fecha del presente informe no se cuenta con los elementos para aprobar dichos montos, en este informe previo de liquidación, como cantidades definitivas de liquidación de los CC. Efrén Ortiz Álvarez y Víctor Hugo Guadarrama Mejía; y se determinarán si son procedentes o no, después del "Aviso de liquidación", para que se reconozca en la lista definitiva de créditos a cargo del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, el cual se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes, el interesado deberán presentar la solicitud de reconocimiento del adeudo, soportándolo con todos los elementos y las documentales de prueba para acreditar el reconocimiento de los créditos laborales (liquidaciones).

Consecuentemente el suscrito Interventor con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político local en liquidación.

Sin embargo, el suscrito Interventor en uso de sus facultades conferidas por artículo 186 fracciones I, V y XIII, del Reglamento de para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del IEEM, respecto administrar el patrimonio del partido político local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando así cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, en tal virtud, se provisionó para liquidación de dos personas la cantidad neta de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), que resulta del monto total que asciende a \$9,131,750.00 (Nueve millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), menos el Impuesto Sobre la Renta retenido por \$3,131,750.00 (Tres millones cientos treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

#### X. Balance de bienes, obligaciones y remanentes

Conformes al artículo 207 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Interventor, se presenta el balance general a través del cual se muestran los montos de recursos y las obligaciones, con corte al treinta y uno de octubre de 2024, reflejando las cuentas por cobrar respecto de las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre de 2024, el cual se muestra a continuación:

Concepto <sup>4</sup>	Cifras contables al 31 de octubre de 2024
<b>Activo circulante</b>	
Bancos	\$5,983,576.67
Cuentas por cobrar	\$4,947,018.91
<b>Total, activo circulante</b>	<b>\$10,930,595.58</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Propiedades planta y equipo	\$9,959,384.33
(Menos) Depreciación	(\$4,815,347.86)
<b>Total, activo no circulante</b>	<b>\$5,144,036.47</b>
<b>Total, Activo</b>	<b>\$16,074,632.05</b>
<b>Pasivo</b>	
Laborales	\$6,000,000.00
Fiscales	\$5,864,825.27
Administrativas electorales	\$1,262,374.20
Proveedores	\$9,024,000.00
Acreedores	0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$22,151,199.47</b>
<b>Patrimonio</b>	
<b>Total, de patrimonio</b>	<b>(\$6,076,567.42)</b>
<b>Total, pasivo y patrimonio</b>	<b>\$16,074,632.05</b>
<b>Cuentas de orden:</b>	
<b>a) Pasivos contingentes (estimación)</b>	<b>\$120,000.00</b>

<sup>4</sup> La información financiera que se muestra, fue elaborada con información y documentación que presentó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas de "NAEM", al treinta y uno de octubre de 2024, y con base en la atribución del suscrito Interventor sobre el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, en la fase preventiva del procedimiento de liquidación. Por otro lado, se informa que los saldos de los rubros que se muestran en la tabla anterior, pueden tener variaciones futuras, bancos por comisiones bancarias y depósito de prerrogativas, pago de gastos menores y de los incurridos en la enajenación de bienes muebles e inmuebles (subasta pública); propiedad planta y equipo por la depreciación acumulada, pasivos laborales y fiscales por el ejercicio de las provisiones; administrativas electorales por alguna multa del INE derivado de la revisión al informe anual 2024; proveedores en la determinación de la lista definitiva de créditos, en su caso.

**Cuentas de orden:**

## a) Pasivos contingentes:

Concepto	Monto
1. Gastos por pago de honorarios de un auditor externo para dictaminar el informe ordinario 2024. (Art. 78, inciso b, fracción IV. LGPP).	\$60,000.00
2. Gastos de publicación del aviso de liquidación en dos diarios de circulación estatal. (Art. 208 del Reglamento de liquidación aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023).	\$60,000.00
<b>Suma:</b>	<b>\$120,000.00</b>

Los pasivos contingentes, son obligaciones posibles, en la medida de que todavía no se han confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos; u obligaciones presentes, que no cumplen con los criterios de reconocimiento de esta NIF porque no puede hacerse una estimación suficiente confiable de la cuantía de la obligación. NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, Normas de Información Financiera, CINIF Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En tal sentido, no deben reconocerse en el balance general, por lo que el saldo de pasivos contingentes se reconoce en cuentas de orden, y se presenta al pie del balance general.

Finalmente, para mejor comprensión, el monto de los recursos y bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones, a cargo del otrora partido político en liquidación y los remanentes o en su caso, déficit, para efectos del informe previo de liquidación se presentan en el recuadro siguiente:

Concepto	Cifras contables al 31 de octubre de 2024
<b>c) Recursos y bienes:</b>	
Bancos	\$5,983,576.67
Cuentas por cobrar	\$4,947,018.91
Propiedad planta y equipo	\$5,144,036.47
<b>Suma:</b>	<b>\$16,074,632.05</b>
<b>d) Obligaciones:</b>	
Laborales	\$6,000,000.00
Fiscales	\$5,864,825.27
Administrativas electorales (IEEM)	\$1,262,374.20
Proveedores	\$9,024,000.00
Acreedores	0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$22,151,199.47</b>
<b>a) - b) = (Déficit)</b>	<b>(\$6,076,567.42)</b>

**XI. Conclusiones**

Las actividades realizadas por el suscrito Interventor fueron en observancia a la normatividad y la información financiera fue presentada dentro de los veinte días hábiles siguientes a la declaratoria de pérdida de registro, los cuales constituyen el informe previo de liquidación, estableciendo las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del partido político en liquidación, el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados, para el cumplimiento de obligaciones, así como el remanente o déficit, el cual ha sido determinado con la información proporcionada por el Coordinador Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, así como la generada durante las actuaciones del Interventor; sin embargo, la información financiera es responsabilidad del partido político local en liquidación, y estará sujeta a la actualización de las operaciones realizadas, y en su caso, a los resultados del procedimiento de fiscalización que efectuó la Unidad Técnica de Fiscalización del "INE".

Una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, la persona interventora emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

Sin otro particular por el momento, reitero la más distinguida de mis consideraciones.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**MAESTRO ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN  
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, DESIGNADO  
MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/170/2024  
(Rúbrica)**